

## REVISTA DE LIBROS

**ALONSO-CORTES CONCEJO, Antonio:** «Fundamento de la Responsabilidad Civil Delictual». Publicaciones del Colegio Mayor «San Jorge». Valladolid, 1960; págs. 201.

El problema de la responsabilidad civil derivada del delito ha tentado a un autor más. Esto demuestra la perenne actualidad del tema, y quizá que los que lo tratamos anteriormente sólo hemos mostrado o esclarecido a lo sumo aspectos parciales de él. Hecha esta confesión, no puede extrañar que este trabajo, realizado con ansias de totalidad por un joven, haya despertado la curiosa y benévola atención del recensionista y que leído y releído —el libro lo vale— se apresure a dar noticia de su aparición.

Tesis doctoral de quien por el extracto de biografía o *curriculum vitae* que acompaña al libro, parece orientarse a la cátedra, tampoco ha de extrañar que el autor se empiece planteando un problema de Metodología del Derecho en general y del Derecho Penal en particular, para llegar a la conclusión de que el método jurídico debe ser eminentemente integrativo y en tal sentido comprender una conexión armónica del método de la Teología, en la que centra la Moral, de las Ciencias Naturales, de las Sociales y asimismo del de las formas de integración históricamente manejadas.

Este original trabajo está dividido en dos grandes partes:

En la primera expone la evolución histórica de la idea de integración de la reparación del daño causado por el delito, y el estado actual de la cuestión, tanto en las legislaciones como en la doctrina, rechazando las opiniones que consideran la responsabilidad civil delictual como sanción, como pena, de los que ven su razón de ser en la constitución del sustractum del orden jurídico o en un imperativo concreto y otras.

Sienta su tesis de ser el fundamento de la responsabilidad civil delictual el conjunto de funciones de la Comunidad (constitución, sistematización, estructuración, composición, planificación y resolución), las cuales, según uno de sus varios cumplimientos, actúan y se proyectan integrativamente, en caso de delito, para la reconstrucción del emplazamiento del hombre ante sus supuestos básicos, y de los sistemas, estructuras, posición y relaciones aisladas de funcionalidad, alterados por la comisión del delito.

El resto de esta primera parte, meollo de la obra, está dedicado a la explicación de los conceptos sentados en la tesis referida, comprobación dice el autor, en la que es de destacar los antecedentes de su opinión sobre todo en tratadistas de nuestra Edad de Oro, y a su confrontación con las doctrinas que trataron de buscarle otro fundamento como respuesta a las posiciones de contrapuesta doctrina. Aún contiene cuatro anexos para insistir sobre cuestiones que de haberlo hecho en él transcurso del trabajo le hubiesen quitado claridad.

La segunda parte, dedicada a la exposición de datos de investigación histórica, es una muestra de la abrumadora erudición del autor en esta materia. El problema está estudiado con todo detalle, desde el Derecho Romano a la más

reciente jurisprudencia patria, con particular detenimiento en nuestra legislación histórica, sin olvidar la de los demás países ni de la doctrina de España y fuera de ella.

Termina articulando su doctrina en nueve conclusiones, de la que la primera es la tesis que hemos transcrito, y con una completísima y bien clasificada bibliografía.

En resumen, y sobre todo lo dicho, aún hay que añadir que es una obra que camina por unos cauces completamente originales, y que somete a revisión conceptos hasta ahora tenidos por inatacables.

DOMINGO TERUEL CARRALERO

**BASTERO ARCHANCO, Joaquín: «Hurto de Uso». Separata de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia, de diciembre de 1960. Instituto Editorial Reus. Madrid; 30 págs.**

El Profesor adjunto de Derecho penal de la Universidad de Zaragoza estudia la figura del hurto de uso, que, en los tiempos actuales, reviste indudable importancia, debido a las mayores posibilidades de comisión de este delito por medio de vehículos de motor. Después de examinar el desarrollo histórico, se plantea el problema de la inclusión o exclusión del concepto genérico de hurto, ya que el hurto de uso puede abarcar la utilización arbitraria de la cosa ajena, sin desplazamiento del lugar donde se encuentra, o bien puede implicar dicho desplazamiento, con posterior restitución, estudiando las opiniones de Manzini y Carrara, y las de nuestros juristas Cuello Calón, Rodríguez Muñoz, Quintano Ripollés y Puig Peña.

Considera el autor que la expresión tradicional de hurto de uso resulta ya estrecha para recoger diversas posibilidades de hecho más amplias que la simple idea de tomar la cosa mueble ajena, por lo que es imprescindible buscar una denominación amplia y general, considerando como más apropiada la de *uso indebido o ilícito de cosa ajena*.

Dedica otros capítulos al examen del factor subjetivo en el uso indebido de cosa mueble ajena, a la valoración cuantitativa del mismo, y al hurto de energía eléctrica. Y con todos estos elementos construye su definición, en los siguientes términos: "Sustracción de cosa mueble ajena, con carácter temporal, sin propósitos de apropiación y con ánimo de restitución de la misma, en busca por el autor de un lucro o beneficio derivado de su utilización, y el cual debe servir para el gradual establecimiento de su punición".

Y después de recoger las disposiciones legales y Jurisprudencia extranjeras, lo hace de la española, con base principalmente en el art. 9.º de la Ley Penal del Automóvil de 9 de mayo de 1950, comentando algunas sentencias de nuestro Tribunal Supremo. Finalmente, sintetiza su trabajo en doce conclusiones.

DIEGO MOSQUETE